

Rad.: 68001-40-03-012-2021-00373-01
Demandante: Carlos Martín Bohórquez Gómez
Demandado: Jorge Ramón Bohórquez Gómez
Proceso Ejecutivo – Apelación sentencia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito presentado el día 30 de noviembre de 2023, la apoderada de la parte demandante presentó escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 25 de octubre de 2023 por el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Se advierte que la parte demandada dejó vencer en silencio el término para sustentar el recurso. Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Del escrito de sustentación del recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en audiencia celebrada el día 25 de octubre de 2023 por parte del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por CARLOS MARTÍN BOHÓRQUEZ GÓMEZ en contra de JORGE RAMÓN BOHÓRQUEZ GÓMEZ, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2023.

Por otro lado, no queda otra vía que **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. Lo anterior de conformidad con las siguientes consideraciones:

El inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, señala que: “Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Revisado el expediente que nos ocupa, tenemos que mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2023 este despacho admitió la alzada en virtud de haber sido interpuesta oportunamente y en ella se señaló de forma clara y expresa el contenido de la disposición antes enunciada, en especial lo que a términos se refiere.

Dicha providencia fue notificada por anotación en estados electrónicos del día 23 de noviembre de 2023, la cual quedó ejecutoriada el día 28 de noviembre de la misma anualidad. Se advierte que dentro del término de ejecutoria las partes no solicitaron pruebas, siendo este el motivo por el cual a partir del día 29 de noviembre y hasta el día 05 de diciembre de 2023, transcurrió el término durante el cual el apelante (parte

Rad.: 68001-40-03-012-2021-00373-01
Demandante: Carlos Martín Bohórquez Gómez
Demandado: Jorge Ramón Bohórquez Gómez
Proceso Ejecutivo – Apelación sentencia

demandada) debió cumplir con la carga de sustentar ante esta instancia por escrito su recurso de apelación, sin que ello hubiera ocurrido.

Queda soportada de esta forma la decisión de declarar desierto el recurso de apelación.

Por último, no sobra **ADVERTIR** que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a137da6b767dd973b6fa91c9bc3e1d0db2ec583b5011a6300acdc96ee50a82**

Documento generado en 13/12/2023 09:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>